



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 231-2019-P-CSJJU/PJ

**Huancayo, diecinueve de marzo del
Año dos mil diecinueve.-**

VISTOS:

Informe Técnico N° 126-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU-PJ recepcionado con fecha 18 de marzo del año 2019, presentado por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, y el Formulario Único de Trámites del Poder Judicial presentado por la servidora **María Katia Guerra Velapatiño**; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

Tercero.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Cuarto.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, del 12 de diciembre del 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces; así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2018-2019, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2019, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2019; ; precisándose en su artículo sexto que aquellos que trabajaran en dicho periodo, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Presidente de Corte Superior, siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 231-2019-P-CSJJU/PJ

Quinto.- Es así que, a través del Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 13 de marzo del año 2019, la servidora María Katia Guerra Velapatiño solicita hacer uso físico de su descanso vacacional a partir del 1 al 30 de abril del presente año, la cual se encuentra con el visto bueno correspondiente de su Jefe inmediato

Con el Informe Técnico N° 126-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU-PJ recepcionado con fecha 18 de marzo del año 2019, la Coordinadora de Recursos Humanos informa a esta Presidencia que a la servidora María Katia Guerra Velapatiño se le adeuda 7 días de uso vacacional correspondiente al año 2017-2018 y 30 días de uso vacacional correspondiente al año 2018-2019 ;

Sexto.- Teniendo presente ello, esta Presidencia estimará su pedido de descanso vacacional, al amparo del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de febrero del año 2019, dado que con la expedición de dicho documento normativo se busca favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, entendida esta como aquella situación en la que se busca la adopción de medidas vinculadas al tiempo de trabajo, al lugar de trabajo, entre otras, con el objeto de que mujeres y varones compatibilicen en igualdad de condiciones las distintas facetas de su vida;

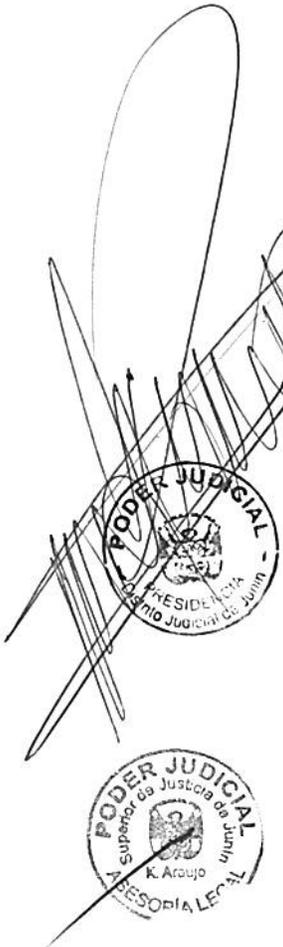
Así, en el presente caso, queda claro que, el otorgamiento del descanso vacacional por el periodo solicitado, tendrá incidencia directa en el equilibrio de la vida laboral con la vida familiar de la servidora María Katia Guerra Velapatiño, por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Sétimo.- Precisándose que, para hacer uso de la licencia o de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos al descuento respectivo y considerados como inasistencias injustificadas (artículo 26° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, concordante con el punto 11 del Oficio Circular N° 017-2010-GPEJ-GG/PJ del 04 de marzo del 2010).

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **María Katia Guerra Velapatiño**, Secretaria Judicial del Primer Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín,





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 231-2019-P-CSJJU/PJ

contratado bajo los alcances del D.L. 728°, a partir del 01 al 30 de abril del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Primer Juzgado Civil de Huancayo, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

RÉGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANI
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN